


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	ANA KAREN QUESADA SOLANO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	04/07/2025 12:03	<b>Fecha/hora resolución</b>	07/07/2025 06:58
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000001287
<b>* Tipo de resolución</b>	Resolución de Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0014700001	<b>Nombre Institución</b>	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de seguridad y vigilancia Sede Central y Sedes Regional CONAPDIS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000460 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 9	02/05/2025 12:49	LUIS DIEGO VARGAS CHAVARRIA	SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA JOBEN SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar	Falta de legitimación

<b>Resultado del acto final</b>	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

**3. \*Resultando**

I. Que mediante auto No. 8052025000000961 de fecha 13 de mayo de 2025 14:46, esta División otorgó audiencia inicial a las partes. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

II. Que mediante auto No. 8052025000001081 de fecha 28 de mayo de 2025 11:37, esta División confirió audiencia especial a la Administración Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

III. Que mediante auto No.8052025000001174 de fecha 09 de junio de 2025 10:18, esta División confirió audiencia a la Administración Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.

IV. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.)

V. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**4. \*Considerando**

**Recurso 8122025000000460 - SERVICIOS DE CONTROL Y VIGILANCIA JOBEN SOCIEDAD ANONIMA**

**I. SOBRE EL CONCURSO.** El Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) promovió la Licitación Mayo No. 2025LY-000001-0014700001 para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia en la Sede Central y sedes regionales CONAPDIS, en la que resultó adjudicataria en las partidas 7 y 9 la empresa JW Investigaciones S.A.

**II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS.** Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

**III. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO. 1) Sobre la ruinosidad del precio ofertado por la empresa adjudicataria: Criterio de la División.**

Señala el recurrente que del pliego de condiciones la modificación y la aclaración al pliego, se puede concluir que la administración para las partidas 7 y 9 requiere de un oficial en turnos de lunes a domingo con horarios de 06:00 a 14:00 y 14:00 a las 22:00 contemplando el cubre comidas en vista a la continuidad del servicio requerido. Dicho lo anterior, adjunta certificación de costos de mano de obra emitida por un profesional en la materia en el que se concluye que los precios ofertados por JW resultaban ilegales, ya que, no logran cubrir la totalidad de la mano de obra requerida para la correcta ejecución de las partidas señaladas, al ignorar el costo del oficial cubre comidas, siendo esto un incumplimiento a la normativa laboral vigente.

Al respecto, conviene señalar que se observa que mediante la solicitud de aclaración No. 7002025000000003 la empresa Seguridad Alfa Sociedad Anónima le requirió a la Administración aclarar lo siguiente: "(...) 2- Favor aclarar si los tiempos de alimentación deberán ser cubiertos con personal adicional, y si este costo se debe contemplar dentro de la Mano de Obra, o si estos tiempos serán asumidos por la Administración con personal propio, considerando que los puestos no pueden ser abandonados en ningún momento." (ver [2. Información de Cartel] / Información de aclaración / Consultar / Lista de solicitudes de Aclaración / Número de aclaración 7002025000000003 / Respondido / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2025LY-000001-0014700001) y la Administración en atención a dicha consulta indicó lo siguiente: "De acuerdo con lo estipulado en el plan de trabajo, cada empresa oferente será responsable de definir y gestionar los tiempos de alimentación del personal de seguridad. La inclusión de estos tiempos dentro de los costos de mano de obra será opcional y dependerá de la estructura de costos determinada por cada oferente en su propuesta. Se aclara que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad no asumirá responsabilidad alguna en la administración de estos tiempos ni en la provisión de personal para cubrirlos, por lo que cada oferente deberá garantizar el cumplimiento ininterrumpido del servicio conforme a las condiciones establecidas en el cartel de licitación.." (ver [2. Información de Cartel] / Información de aclaración / Consultar / Lista de solicitudes de aclaración / Número de aclaración 7002025000000003/ Respondido / [6. Archivo adjunto]/ documento adjunto CONAPDIS DA-USG-0061-2025 Respuesta Aclaración (1).pdf (413.97 KB) / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2025LY-000001-0014700001), teniendo de la respuesta de la Administración que la intención es que los oferentes tomarán las medidas correspondientes de manera que se garantizara la cobertura del tiempo de alimentación garantizando a la Administración el cumplimiento ininterrumpido del servicio.

En razón de lo anterior, se observa que de la aclaración presentada respecto si los tiempos de alimentación debían ser cubiertos con personal adicional, la Administración definió como opcional la inclusión de los tiempos de alimentación dentro de los costos de mano de obra y que dicha inclusión dependería de la estructura de costos determinar por cada oferente .

Es por lo anterior, que este Despacho considera que la recurrente no lleva razón en su argumento al indicar que la plica adjudicataria resulta insuficiente por no cotizar en su oferta el rubro de cubre comidas, esto ya que tal y como fue indicado anteriormente, la intención de la licitante fue establecer como opcional la inclusión de los tiempos de alimentación dentro de los costos de mano de obra con lo cual partiendo de la literalidad de lo manifestado por la Administración, es claro que se trata de un rubro que no necesariamente deba ser incluido como un rubro adicional en la mano de obra ofertada y por lo tanto, es incorrecto el razonamiento que aplica la recurrente ya que no se configura ningún incumplimiento imputable a la plica adjudicataria al considerar que no contempló dentro de su oferta el costo de cubre comidas.

Lo anterior, resulta ser congruente con lo señalado por la Administración al atender la audiencia inicial que indicó lo siguiente: "En el presente caso, la argumentación del recurrente se limita a presentar un modelo de desglose de costos basado en estimaciones propias, sin demostrar, de manera categórica y particular, la imposibilidad material de JW INVESTIGACIONES S.A. para cumplir con las obligaciones contractuales y laborales." (ver [4. Información de Adjudicación] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / Listado de recursos / 8122025000000460 / Enviado / Detalle de expediente de recursos / 4.Listado de autos / Número 805202500001081 / Consulta / expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2025LY-000001-0014700001).

En conclusión, se tiene que si bien el recurrente presenta su alegato y aporta como prueba una Certificación emitida por Contador Público Autorizado, lo cierto es que la premisa en la que se basa su alegato, al señalar que "Para las partidas No. 07 y 09 un horario de lunes a domingo y feriados de 06:00 a 22:00 horas **incluyendo el tiempo de alimentación para los oficiales.**" (ver [4. Información de Adjudicación] / Recursos de apelación tramitados por la CGR / Consultar / Listado de recursos / 8122025000000460 / Enviado / Detalle de expediente de recursos / 2. Detalle del recurso / Número 8122025000000460 / Consulta / documento adjunto denominado "CPA Conapdis FD.pdf" expediente que consta en Sistema de Compras Pública SICOP bajo el expediente 2025LY-000001-0014700001) El resaltado no pertenece al original) No resulta acorde con lo señalado en la aclaración emitida por la Administración, en el que se establece como opcional la inclusión de los tiempos dentro de los costos de mano de obra, de manera que no es un elemento exigible a los oferentes, por lo que basar su cálculo como una regla es equivocado, lo que trae como consecuencia que el alegato deba rechazarse. Ya que para ser extrapolado a otros debe acreditarse que así fue considerado en la oferta..

En razón de lo anterior, considera este órgano contralor que no lleva razón el recurrente en su argumento, en tanto no se ha acreditado incumplimiento alguno contra la plica adjudicataria de frente a lo solicitado por la Administración en el pliego de condiciones. Así las cosas, se declara **sin lugar** el recurso incoado y por lo tanto se confirma el acto de adjudicación de la contratación que nos ocupa.

## 5. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/07/2025 13:26	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		

<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	04/07/2025 14:20	<b>Vigencia certificado</b>	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
<b>DN Certificado</b>	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	07/07/2025 06:58	<b>Vigencia certificado</b>	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

**6. Notificación resolución**

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	10/07/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01226-2025	<b>Fecha notificación</b>	07/07/2025 08:31